

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva informando que la parte demandante, tenía hasta el 15 de Noviembre de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2023.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2926  
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00736

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio No. 2522 del 27/10/2023, notificado por estado el día 7 de Noviembre de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL DON SEBASTIAN-PROPIEDAD HORIZONTAL en contra del señor LUIS ALBERTO BONILLA LLAMOSIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.558.315 por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA**SE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE  
  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **005** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2024  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria